



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Resolución N° 001-2018-AU del 27 de Febrero 2018

Ciudad Universitaria, Av. Juan Pablo II N° 306 – Bellavista - Callao

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 013-2018-CEU.- Callao 17 de octubre del 2018.

VISTO:

El acuerdo adoptado por los miembros del Comité Electoral de la Universidad Nacional del Callao, en sesión ordinaria de fecha miércoles 17 de octubre 2018, en relación a la solicitud de tacha presentada por el **DOCENTE MG. RICARDO RODRÍGUEZ VÍLCHEZ** con código N° 0128 a interpuesto la tacha a la candidatura del Docente con Categoría de Asociado **SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PÉREZ** de la lista **UNIDAD FIQ** como Director de Departamento.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 001-2018-AU del 27 de Febrero 2018, la Asamblea Universitaria, resuelve designar el Comité Electoral Universitario 2018 de la Universidad Nacional del Callao, por el periodo comprendido a partir del 27 de febrero al 31 de diciembre de 2018, con el encargo de conducir la elección de autoridades y representantes de los docentes y estudiantes ante los distintos órganos de gobierno universitario;

Que, mediante Resolución N° 066-2016-CU de fecha 10 de junio de 2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones, el mismo que ha sido elaborado por el CEU UNAC contando con la asesoría y asistencia técnica de la ONPE;

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Elecciones aprobado por Resolución N° 064-2016-CU, de fecha 10 de junio de 2016, EL CEU-UNAC, conforme al Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 y los Artículos 339° y 340° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao 2015, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten y sobre las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia. Sus fallos son inapelables.

Que, así, mismo de conformidad con el Artículo 8° del citado Reglamento, la actuación del Comité Electoral Universitario se realiza en el marco del cronograma aprobado por el CEU y puede ser reformulado en caso de impedimento o deficiencia en su ejecución.

Que, por otro lado el Artículo 65° del Reglamento de Elecciones señala que **“las impugnaciones se presentan al Presidente del CEU-UNAC expresando claramente los fundamentos de hecho y derecho, y adjuntando las pruebas materiales debidamente refrendadas por el personero, señalando claramente los nombres y apellidos de los candidatos y/o lista(s) impugnado(s). Las impugnaciones se presentarán por medio digital y escrito por duplicado, las que se publicarán en la página web de la UNAC”**.

Que, el Artículo 66° del Reglamento del CEU señala lo siguiente **“El CEU-UNAC comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU-UNAC, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante. El descargo debe presentarse en medio digital y por escrito en duplicado”**.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Resolución N° 001-2018-AU del 27 de Febrero 2018

Ciudad Universitaria, Av. Juan Pablo II N° 306 – Bellavista - Callao

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

Que, el Artículo 41° inciso b) dice: “Ser elegido entre los docentes principales a tiempo completo o dedicación exclusiva por los docentes ordinarios pertenecientes a dicho departamento por el periodo de dos años(02). El director puede ser reelegido por solo un periodo inmediato adicional. En caso de que un Departamento Académico no cuente con un mínimo de dos docentes candidatos que reúnan los requisitos señalados en el Estatuto, puede ser candidato a Director **Un Docente Asociado**”

Que, asimismo, la segunda cláusula del referido capítulo XVII, prevé que todo aquello no previsto en la reglamentación electoral será resuelto por el CEU UNAC de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la ley N° 30220 y, de forma supletoria, la ley Orgánica de Elecciones N° 26859, así como la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Estando a lo acordado; por los miembros del Comité Electoral; en sesión Ordinaria de fecha miércoles 17 de octubre 2018; el Artículo 10° inciso c) del Reglamento General de Elecciones de la UNAC, y, en uso de las atribuciones que le otorgan los Arts. 339°, 340°, 345° y 346° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de tacha interpuesta por el Docente **MG. RICARDO RODRÍGUEZ VÍLCHEZ** con código N° 0128 en contra **SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PÉREZ** de la lista “**UNIDAD FIQ**”.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, interesados, ONPE, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **DR. EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH.** - Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao. - Sello del Presidente del CEU.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



DR. EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH.
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL